

HABILITA PLAYAS Y BALNEARIOS DE LA JURISDICCIÓN DE LA CAPITANÍA DE PUERTO DE CORONEL, PERÍODO ESTIVAL 2021 – 2022.

Coronel, 14 de diciembre de 2021

VISTO: los resultados de Análisis Bacteriológicos de Agua de Mar, presentados por la Secretaría Regional Ministerial de Salud, Región del Bio Bio, mediante Oficio ORD. N°31, de fecha 16 de noviembre de 2021; el D.S.(M.) N° 1.340 bis del 14 de junio de 1941, Reglamento General de Orden Seguridad y Disciplina en las Naves y Litoral de la República; el D.S. (M) N° 9 de fecha 11 de enero de 2018, Reglamento sobre Concesiones Marítimas; el D.F.L. N° 292, del 25 de Julio de 1953, Ley Orgánica de la D.G.T.M y M.M.; el D.L.(M.) N° 2.222, del 21 de Mayo de 1978, la ley de Navegación; Ley N° 20.096, Art. 22, de fecha 23 de Marzo de 2006, Establece Mecanismos de Control Aplicable a la Sustancias Agotadoras de la Capa de Ozono; la Circular D.G.T.M. y M.M. ORD N° O-41/004, del 29 de septiembre de 1999; la circular D.G.T.M. y M.M. ORD N° O-22/012, de fecha 2 de noviembre del 2005; la circular marítima D.G.T.M. y M.M. ORD N° A-71/002, de fecha 8 de noviembre del, y teniendo presente las facultades que me confiere la reglamentación vigente;

RESUELVO:

- 1.- **DECLARÉSE** abierta la temporada de **PLAYAS** y **BALNEARIOS** a contar del 15 de diciembre del año 2021, hasta el 15 de marzo del año 2022, para las playas de las Comunas de Coronel y San Pedro de la Paz, pertenecientes a la jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Coronel, en las condiciones y limitaciones que a continuación se indican:

a.- **Comuna de Coronel:**

PLAYAS	REPRESENTANTE	N° SALVAVIDAS	CONDICIÓN
Playa Blanca (sector norte)	I.M. de Coronel	07	Apta / Habilitada
Maule	I.M. de Coronel	00	No Apta / No Habilitada
Playa Negra	I.M. de Coronel	00	No Apta / No Habilitada
Escuadrón	I.M. de Coronel	00	No Apta / No Habilitada

b.- **Comuna de San Pedro de la Paz:**

PLAYAS	REPRESENTANTE	N° SALVAVIDAS	CONDICIÓN
Boca Sur	I.M. de San Pedro de la Paz	00	No Apta / No habilitada
Lomas Coloradas	I.M. de San Pedro de la Paz	00	No Apta / No Habilitada

- c.- Las Municipalidades de estas Comunas deberán instalar señaléticas en cada playa con la siguiente leyenda: **“PLAYA NO APTA PARA EL BAÑO Y/O PLAYA APTA PARA EL BAÑO SEGÚN, CORRESPONDA, LA EXPOSICIÓN; PROLONGADA A LA RADIACIÓN SOLAR ULTRAVIOLETA PUEDE PRODUCIR DAÑO A LA SALUD”**, dispuesto en el art. 22, Ley N° 20.096, de fecha 4 de febrero de 2006, los cuales deberán estar ubicados en un lugar visible, preferentemente en el acceso a la playa el que deberá cumplir con las medidas y estándares dispuesto por la Autoridad Marítima.

- d.- El concesionario de la “**PLAYA APTA / HABILITADA PARA EL BAÑO**”, deberá poseer todos los elementos estipulados en las normas de seguridad emitidas por la Autoridad Marítima, para la presente temporada estival 2021/2022, cualquier contravención a estas normas será causal suficiente para la inhabilitación inmediata de la playa, hasta completar el equipo de seguridad.
- e.- La declaración de playa “**APTA PARA EL BAÑO**”, está determinada por las condiciones naturales de la playa y por el equipamiento de seguridad.
- f.- Las playas declaradas “**NO APTAS / NO HABILITADAS PARA EL BAÑO**”, presentan diferentes condiciones de inseguridad oceanográficas (fuertes corrientes y oleajes), como también con fondos disparejos (hoyos, canalizos, restos náufragos, rocas, etc), o bien no disponen del equipamiento mínimo de seguridad, de tal manera, que el baño en estas playas es exclusiva responsabilidad de las propias personas.
- g.- Las playas y balnearios de la jurisdicción que no han sido “**HABILITADAS**”, quedarán en esa condición hasta que sean implementadas con los requisitos exigidos por la Autoridad Marítima para su habilitación.
- h.- Se prohíbe estrictamente el ingreso de vehículos motorizados de cualquier tipo, además de bañar animales en las playas, estableciéndose que la primera falta será denunciada y sancionada por la Autoridad Marítima Local y la segunda, derivada al Juzgado respectivo, por incumplimiento del art. 313°, del Reglamento de Orden, Seguridad y Disciplina en las Naves y Litoral de la Republica, D.S. (M.) N° 1.340 bis, de fecha 14 de junio de 1941.
- i.- El bañista que quebrante las normas de seguridad establecidas por la Autoridad Marítima o incurra en cualquier acción temeraria, poniendo en riesgo su vida o de terceros y cuyos actos sean constitutivos de delito, será citado a la Fiscalía Local de Coronel o puesto a disposición de los Tribunales de Justicia, según corresponda, conforme al art. 496°, N°1 y 9 del Código Penal.
- j.- Por último, debido a la contingencia nacional, deberá mantener estricto cumplimiento a las medidas decretadas por el Ministerio de Salud, para evitar el contagio por Covid-19.

2.- **DERÓGACE** la resolución C.P.CRN.ORDINARIO N° 12250/272/VRS, de fecha 15 de diciembre de 2020.

3.- **ANÓTESE Y COMUNÍQUESE**, a los organismos e instituciones involucradas para su conocimiento y cumplimiento.

(ORIGINAL FIRMADO)

ALEX JELDRES CURILEMO
TENIENTE PRIMERO LT
CAPITÁN DE PUERTO DE CORONEL
SUPLENTE

DISTRIBUCIÓN:

- 1.- I. Municipalidad de Coronel.
- 2.- I. Municipalidad de San Pedro de la Paz.
- 3.- Fiscalía Local de Coronel.
- 4.- Carabineros 4° Comisaria de Coronel.
- 5.- Sernatur. Región del Bío-Bío.
- 6.- G.M. Talcahuano.
- 7.- Archivo.